

**MONSEÑOR FRANCISCO CASES ANDREU, OBISPO DE CANARIAS**

**DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE LOS ESTIPENDIOS DE MISAS**

Cristo se ofreció en sacrificio por la salvación del género humano en el altar de la Cruz. Y quiso dejar a su Esposa la Iglesia, en el Banquete de la Eucaristía que Él inició en la última Cena, el memorial de su sacrificio y su presencia.

Todos los creyentes nos unimos en esa celebración a las intenciones universales del mismo Cristo, y hacemos también memoria de las intenciones personales que presentamos a Dios, haciéndolas propias.

Con ocasión de la celebración de los Sacramentos y de la Santa Eucaristía, los creyentes ha aportado donativos para las actividades y funcionamiento de la comunidad cristiana, que incluye el mantenimiento de los ministros sagrados, y las obras de caridad para con los cercanos y los lejanos. De ahí han tomado origen los llamados aranceles y estipendios.

Por lo que se refiere a los estipendios de Misas la Iglesia ha dispuesto una rica normativa (cánones 534. 945-958), que busca que no falte a la comunidad y a cada cristiano la plegaria gratuita por su fidelidad al Buen Pastor de nuestras almas y el buen funcionamiento de cada Comunidad cristiana; que los donativos de los fieles con ocasión de la memoria de sus intenciones contribuyan al bien de la Iglesia, participando también de su solicitud por el sustento de sus ministros y sus actividades; y que se evite toda apariencia de negociación o comercio.

En los últimos tiempos apareció el fenómeno de las llamadas "misas por intenciones colectivas" o "misas plurintencionales", lo que motivó una atenta reflexión y un conjunto de disposiciones normativas de la Congregación para el Clero: Decreto *Mos Iugiter* de 22 de Febrero de 1991. Sin embargo, la evolución de los hechos originó una variedad de prácticas tal, que resulta difícil reconocer la comunión eclesial en la aceptación de la normativa común y en la misma forma de funcionamiento de las distintas comunidades eclesiales de la Diócesis. Por ello, y después de haberlo tratado en varias sesiones del Colegio de Arciprestes y del Consejo Presbiteral, hacemos público este conjunto de disposiciones que procuran ayudar a alcanzar una praxis común, aun considerando la variedad de las comunidades existentes, a respetar los derechos de los fieles, a potenciar la solidaridad fraternal, y a evitar los posibles abusos.

1.- Permanece como norma del derecho que «se ha de aplicar una Misa distinta por cada intención para la que ha sido ofrecida y se ha aceptado un estipendio, aunque sea pequeño» (cf. Can. 948). Por tanto, el sacerdote que recibe un estipendio para celebrar una Misa por una intención particular, tiene la obligación en justicia de satisfacer por sí mismo la carga asumida (cf. Can. 949) o bien de encomendar a otro sacerdote el cumplimiento de la misma, guardando las condiciones determinadas por el derecho (cf. Cc. 954-955).

2.- Todo párroco está obligado a aplicar la Misa por el pueblo a él confiado todos los domingos y fiestas que sean de precepto en la Diócesis. El párroco a quien haya sido confiada la cura de varias parroquias, tiene obligación de aplicar una sola Misa por todo el pueblo que se le encomienda. Si el Párroco, después de haber celebrado la Misa por el pueblo, celebra en

el mismo domingo o festivo una segunda Misa y la aplica por la intención de un fiel, puede recibir el estipendio correspondiente.

3.- Las llamadas "misas por intenciones colectivas" o "misas plurintencionales" sólo podrán celebrarse uno o dos días a la semana como máximo, que deben ser conocidos por la comunidad parroquial. En los cuatro días restantes pueden aplicarse intenciones individuales o funerales. En las comunidades que sólo celebran Misa dominical (en sábado o en domingo), es obvio que se puede celebrar por intenciones colectivas.

4.- La aportación económica con ocasión de las misas por intenciones colectivas es voluntaria, y los fieles la depositarán en un lugar específico para tal fin (p.e. cepillo especial para Misas, canastilla en el momento de anotar las intenciones), no en la bandeja común de la colecta, pues el destino de la colecta en la Eucaristía tiene su destino propio. De esta forma se tendrá conocimiento de lo que ha sido entregado por los fieles como masa de estipendios con motivo de la memoria de sus intenciones.

5.- El sacerdote celebrante podrá recibir sólo un estipendio por cada Eucaristía celebrada, sea con intención individual, funeral o misa plurintencional.

6.- El remanente de la masa de estipendios de las misas por intenciones colectivas, una vez separados los estipendios a entregar al o a los sacerdotes celebrantes, se repartirá de la siguiente forma:

- un 25 % será enviado mensualmente a una cuenta especial de la Administración del Obispado (Colecturía de Misas), desde la cual se entregarán estipendios de Misas a los Sacerdotes jubilados que lo soliciten.

- el restante 75 % se ingresará en el fondo común de la Parroquia, contabilizándolo como "intenciones colectivas de los fieles"; de esta forma podríamos proceder a revisar esta normativa considerando los efectos que se sigan con el tiempo.

7.- En caso de binación o trinación con estipendio el Sacerdote seguirá la normativa canónica para este caso: el Sacerdote que celebre más de una Misa el mismo día, puede aplicar cada una de ellas por la intención para la que se ha ofrecido el estipendio; sin embargo, exceptuado el día de Navidad, quédese sólo con el estipendio de una Misa, y envíe los demás a la misma cuenta del Obispado citada anteriormente (cf. c. 951).

8.- Con el fin de facilitar la praxis común sería deseable que, en las "misas plurintencionales", la lista de intenciones se lea antes de la celebración, aunque no necesariamente citando todos y cada uno de los nombres, sino de modo genérico, por ejemplo: "por las intenciones de la familia N, y N, y N..."

9.- Estas disposiciones, que entrarán en vigor el 1 de Agosto del presente año, serán revisadas al finalizar el año 2013.

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de Junio de 2012, Solemnidad del Corpus Cristi

✠ Francisco Cases Andreu, Obispo de Canarias

Por mandato de Su Excia. Rvdma.  
Severo Bernardo González Brito  
Canciller-Secretario General